REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 18 Nº 20–34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. Nº: 2754780 ext. 2076

Sincelejo, veintidós (22) de julio de dos mil quince (2015)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2015-00139-00
DEMANDANTE: PAULO CESAR JULIO CEDRÓN
DEMANDADO: COOPERATIVA INTEGRAL DE SERVICIOS "COINTEGRAS" Y E.S.E. HOSPITAL LOCAL SANTIAGO DE TOLÚ

Asunto: Ordena adecuación de demanda

En virtud del reparto efectuado por la oficina judicial de esta localidad, le correspondió a este Despacho conocer de la demanda de la referencia, la cual viene remitida de la Jurisdicción Ordinaria según decisión adoptada el 16 de junio de 2015, por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laboral de Sincelejo. Cuyo conocimiento se avocará en consideración a que esta jurisdicción es la competente para conocer del asunto[1].

Se trata de una Demanda que ha interpuesto mediante apoderado judicial el señor PAULO CESAR JULIO CEDRÓN, contra la COOPERATIVA INTEGRAL DE SERVICIOS "COINTEGRAS" Y E.S.E. HOSPITAL LOCAL SANTIAGO DE TOLÚ, para que por los ritos del *Proceso Ordinario Laboral* se declare que entre las demandadas y esta, existió un contrato de trabajo desde el 1º de mayo a 30 de diciembre de 2011 y que en consecuencia se ordene el pago referente a las prestaciones sociales y sanciones a que hubiere lugar.

Como quiera que la demanda inicialmente fue presentada ante la jurisdicción ordinaria, la misma no reúne los requisitos exigidos por esta jurisdicción para proveer sobre su admisión o rechazo, por lo cual se concederá a la parte accionante un término de cinco (5) días, con el objeto que la ajuste o corrija, indicando, entre otras cosas, el medio de

[1] Artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

control en virtud del cual acuden a ésta jurisdicción y, en todo caso, observen las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relativas al contenido de la demanda, sus anexos, individualización de la pretensiones, estimación razonada de la cuantía etc., pues tales requisitos nos permitirían un trámite regular que culmine con decisión de fondo.

Recuérdese que "dada la trascendencia e importancia que tiene la demanda, el legislador exige para ésta una serie de requisitos de obligatorio cumplimiento, por lo cual si deja de reunirse alguno de ellos, puede el juez no admitirla e inclusive rechazarla si oportunamente no se subsanan sus defectos"[2]. En este orden, toda demanda ante la Jurisdicción Contenciosa administrativa deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 162 CPACA, sin perjuicio de los requisitos generales que deberá contener todo libelo demandatorio en cualquier proceso según lo estatuido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Civil.

Nótese que la demanda presentada, por las precedentes razones, carece de ciertos requisitos indispensables para que el Juez Administrativo realice el examen preliminar de rigor en aras de optar por la decisión de admitir, inadmitir o rechazar el libelo.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: Asúmase el conocimiento de la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Concédase a la parte accionante el término de cinco (5) días para que adecué la demanda formal y procesalmente a las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según lo considerado en la parte motiva.

---

[2] LÓPEZ BLANCO, *Hernán Fabio*. Procedimiento Civil. Tomo I, Parte General. 2005.

TERCERO: Reconocer personería jurídica de conformidad y para los fines prevenidos en el correspondiente poder, al Dr. BENITO SALAZAR ALQUERQUE identificado con C.C 72.209.298 de Barranquilla y T.P. No. 133.900 del C.S de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No____ notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2015, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA
EGC